

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023
Oficio No. 100. 60 /2023

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

ERNESTINA GODOY RAMOS, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 17, 19 y 122, Apartado A, fracción II, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso f) y 46, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 y 35, fracción XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 12, fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 82, 95, fracción VI y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, ante Usted con respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Se somete a consideración de ese órgano legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por lo cual solicito atentamente se brinde el trámite previsto en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS

FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

ERNESTINA GODOY RAMOS, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 17, 19 y 122, Apartado A, fracción II, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso f) y 46, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 y 35, fracción XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 12, fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 82, 95, fracción VI y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

1

Contenido:

1. Exposición de Motivos;
2. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver;
3. Fundamento Legal;
4. Denominación del proyecto de ley;
5. Ordenamiento a modificar;
6. Texto normativo propuesto; y
7. Artículos Transitorios.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de la Ciudad de México en materia de procuración de justicia, transformó la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México en Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a quien le dio el carácter de organismo público constitucional autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica

y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión plena, sobre quien recae la rectoría y conducción de la Institución de Ministerio Público de esta Ciudad.

El 24 de diciembre de 2019 se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad, y a partir de esa publicación se dio un marco normativo para la implementación, ejecución y evaluación del Plan de Transición de esta Institución. En ese sentido, para darle sentido y contenido a esa implementación del Plan de Transición se han emitido diversos ordenamientos normativos internos como acuerdos, lineamientos, avisos y circulares, que regulan la ejecución de diversas políticas de organización y de gestión administrativa y operativa, para la instrumentación de sus funciones y fines.

En tales circunstancias y con la finalidad de actualizar y mejorar el marco jurídico de actuación de este órgano constitucional, se exponen los motivos para proponer reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, que básicamente consisten, en definir competencias de las Coordinaciones Generales y readscribir unidades administrativas para una mejor operación, tomando en cuenta la experiencia práctica de los operadores de las unidades, ello para dotar de mejores herramientas a las áreas y lograr eficientar y mejorar el servicio de procuración de justicia, y con ello garantizar el derecho humano a la Buena administración establecido en la Constitución.

A continuación, se precisa con mayor detalle la propuesta de reformas y adiciones.

Existe necesidad de redistribuir competencias tanto a las Fiscalías de Investigación, como a las Unidades Administrativas de la institución, a efecto de continuar con el desarrollo, implementación y seguimiento del nuevo Modelo de Procuración de Justicia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, considerando la relevancia social, peligrosidad o reiteración de los delitos a investigar, por lo que se asigna la competencia de nuevos delitos a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

La evolución constante del fenómeno criminal requiere que esta Fiscalía General desarrolle un análisis y una estrategia de priorización para detectar delitos de atención prioritaria y otorgar el tratamiento adecuado, tomando en consideración, de manera sobresaliente, el alto impacto social como parámetro de medición del fenómeno delictivo, lo que hace necesario un criterio para la clasificación del nivel del daño que genera cada delito o el grado de impacto social.

Para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con fiscales de investigación y acusación quienes determinan la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido. En este sentido, y de conformidad con el principio de indivisibilidad del Ministerio Público, la persona Titular de la Fiscalía General ejerce la función del Ministerio Público, por sí o a través de las Coordinaciones Generales a las que se le encuentran adscritas las Fiscalías de Investigación, Fiscalías Especializadas, Fiscalías de Acusación; así como las personas que fungen como Agentes del Ministerio Público y las Unidades Operativas; quienes tienen la facultad exclusiva de asignar competencia y autorizar a las áreas para conocer o llevar a cabo los registros y actos de investigación correspondientes en determinadas carpetas de investigación.

3

Como consecuencia de lo anterior, el 6 de junio del 2022 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo FGJCDMX/13/2022 por el que se readscribió la entonces Fiscalía de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

En dicho Acuerdo se autorizó que los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, fueran conocidos por la referida Coordinación General, a través de la Fiscalía de Investigación, con su nueva denominación, "Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas (FIPEDE)"; y como consecuencia, la transferencia de los asuntos, recursos humanos, financieros, materiales y técnicos

especializados y multidisciplinarios, con los que contaba bajo la adscripción de la Coordinación General de Investigación Delitos de Género y Atención a Víctimas.

Por lo anterior, se considera necesario modificar el artículo 63 Bis de la citada Ley Orgánica y establecer que sea la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto, la Unidad Administrativa que tenga a su cargo la investigación de los delitos que, por su relevancia social, peligrosidad o reiteración, deban ser atraídos a su competencia, entre los que se encuentran los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, como un delito de alto impacto.

Definir normas, mecanismos y herramientas para estar en posibilidad de implementar investigaciones exhaustivas; así como llevar un debido proceso en la sustanciación correspondiente, cuando el personal ministerial, pericial y policial de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México incumpla con sus obligaciones.

4

El Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 24 de diciembre del 2019, estableció en los artículos 79, 80 y 81, que el Consejo de Asuntos Internos sería el órgano colegiado de la Fiscalía General encargado de que la actuación del personal sustantivo se ajustará a lo establecido en la normatividad que rige a dicho órgano autónomo, cuyas resoluciones serán inatacables y definitivas, es decir, dicho Consejo intervendría en los casos relacionados con el personal ministerial y pericial, y resolvería los procedimientos disciplinarios, sometidos a su consideración. Sin embargo, en dicho decreto no se estableció el Órgano o Unidad Administrativa que llevaría a cabo el procedimiento de investigación para resolución del referido Consejo. Por tal motivo, en las reformas a Ley Orgánica de la Fiscalía General, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 29 de julio del 2020, el artículo 81 estableció que la Unidad de Asuntos Internos sería el órgano encargado de llevar a cabo la investigación por el incumplimiento de las disposiciones aplicables al ejercicio de las funciones del personal ministerial y pericial, conforme al procedimiento que se señale y para que, en su caso, se remita al Consejo de Asuntos Internos.

Derivado de la mencionada reforma a la Ley Orgánica, en términos del Acuerdo FGJCDMX/25/2020, se declaró y dio aviso de la cesación e inicio de funciones de diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, entre ellas de la Visitaduría Ministerial por la Unidad de Asuntos Internos; señalando que esta Unidad ejercería las facultades establecidas en la Ley Orgánica materia de estudio, en su Reglamento y en las demás disposiciones que para tal efecto emitiera la Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, tal como las previstas en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, emitido en septiembre del 2020.

El 17 de septiembre del 2020 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso FGJCDMX/31/2020 por el que se da a conocer el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el cual fue modificado mediante Acuerdo respectivo, publicado en el mismo órgano de difusión el 23 de julio del 2021, ordenamiento cuyo objeto es establecer las obligaciones, procedimientos y sanciones a las que se sujetará el personal ministerial, pericial y policial, de conformidad con las disposiciones aplicables.

5

Resulta indispensable y necesario incorporar a la Ley Orgánica las disposiciones generales que den claridad a los mecanismos y herramientas necesarias que permitan implementar investigaciones exhaustivas y llevar un debido proceso en la sustanciación que corresponda, por incumplimiento en las obligaciones del personal ministerial, pericial y policial de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se propone reorganizar la estructura y orden de los artículos 79, 80, 81, 82 y 84 de la citada Ley Orgánica para organizar en el primero, las facultades de la Unidad de Asuntos Internos y en las subsecuentes, las facultades del Consejo de Asuntos Internos, los asuntos que conoce y resuelve, así como su integración.

Se establece que en las resoluciones que emitan tanto el Consejo de Asuntos Internos, como el de Honor y Justicia, en términos del artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, será improcedente la reinstalación del personal sustantivo

destituido, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

En ese sentido, cuando los órganos jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración ordinaria, éstos serán cubiertos hasta por un periodo máximo de doce meses, con base en el tabulador vigente de la fecha en la que para tal efecto se exhiba. Lo anterior, en congruencia con el Plan de Política Criminal de esta Fiscalía General, así como con el Modelo de Procuración de Justicia previsto en la referida Ley Orgánica, que señalan como eje fundamental, entre otros, la implementación de instrumentos de control interno, con la finalidad de erradicar la corrupción y de establecer mecanismos eficaces que garanticen el cumplimiento de las obligaciones del personal sustantivo de este órgano autónomo.

Debido a una omisión en las reformas referidas, en el artículo 48 de la Ley Orgánica que nos ocupa, no se incluyó a la Unidad de Asuntos Internos en el listado de Unidades Administrativas que conforman la estructura de la Fiscalía General, por lo cual se propone incorporarla, por estar dotadas de atribuciones de decisión y ejecución que, junto con otras, lleva a cabo el combate a la corrupción institucional, así como el control interno, ambos componentes del nuevo Modelo de Procuración de Justicia de la Fiscalía General, ordenado en el artículo 12 de la referida Ley.

6

Establecer como Unidad Administrativa de la Fiscalía General a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.

Como consecuencia de la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal, del Modelo de Procuración de Justicia y de la consecuente transición de Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de fecha 24 de diciembre del 2019, no incorporó como parte de su estructura al área encargada, entre otras, de intervenir en los procesos que se llevan a cabo ante los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Jueces de Ejecución Penal y Tribunal de Alzada, aportando los medios de prueba y las pruebas, en su caso, que demuestren la responsabilidad penal de los imputados, y la reparación del daño, conforme a la normatividad aplicable.

En tales circunstancias, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de referencia, que establece que las normas aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su Reglamento, así como los Acuerdos, Protocolos, Lineamientos, Manuales y demás instrumentos normativos continuarían en vigor, hasta en tanto no se expidan, publiquen y adquieran vigencia las disposiciones que lo sustituyan, y con el Acuerdo A/FGJCDMX/18/2020 la Subprocuraduría de Procesos de la Fiscalía General, continuo realizando sus funciones con las Fiscalías y Unidades Administrativas bajo su adscripción.

Fue hasta el 29 de septiembre del 2022 que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo FGJCDMX/32/2022 en el que se modificó la denominación de la Subprocuraduría de Procesos de la Fiscalía General, por Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento de la Fiscalía General, así como la denominación de las Unidades Administrativas que la integran, quienes seguirían ejerciendo las facultades y funciones que realizaban hasta antes de la entrada en vigor de dicho Acuerdo, y continuaría, en términos de las disposiciones aplicables, con el trámite de los asuntos, carpetas de investigación y averiguaciones previas, recursos financieros presupuestales, materiales y humanos con los que contaban.

7

Considerando que el Sistema de Justicia Penal vigente involucra tanto al sistema procesal, como a la ejecución penal, a efecto de consolidar el Sistema Procesal Penal Acusatorio, es necesario crear unidades administrativas que permitan enfrentar los retos que dicho Sistema exige. En congruencia con lo anterior, la Ley Orgánica ordena que la Fiscalía General cuente, para la debida conducción de la investigación técnica y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordine a la policía de investigación, así como a los servicios periciales, para el efecto de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.

En este sentido, es necesario la existencia de la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, como Unidad Administrativa responsable, entre otras, de coordinar a las Fiscalías de su adscripción y las Unidades Operativas a su cargo, para intervenir en los procesos que se llevan a cabo ante los Jueces de Control,

Tribunal de Enjuiciamiento, Jueces de Ejecución Penal y Tribunal de Alzada, aportando los medios de prueba y las pruebas, en su caso, para demostrar la responsabilidad penal de los imputados, y la reparación del daño, conforme a la normatividad aplicable; que además de tener a su cargo el ejercicio de la acción penal, soliciten la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan; así como establecer un control de los registros de las audiencias celebradas por el Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales.

Incorporar como facultad de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, coordinar y supervisar el Órgano de Gestión Administrativa de Casos No Penales y a la Supervisión General de Justicia Alternativa, ya ordenados en la Ley Orgánica de la institución.

Las Unidades de Atención Temprana de la Fiscalía General, establecidas por mandato constitucional, como las encargadas de brindar asesoría y orientación legal a las personas denunciantes, con el objetivo de recibir las denuncias de las personas y canalizarlas a la instancia competente, de conformidad con la naturaleza del acto denunciado, de conformidad con la ley aplicable en la materia.

8

Considerando la diversificación de canales de recepción de denuncias, querellas y reducción significativa de tiempos de atención y la segmentación de casos, como otro componente del Modelo de Procuración de Justicia, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México implementa un modelo que facilite tanto la denuncia de delitos como la gestión administrativa de casos no penales, a través de mecanismos de atención ciudadana útiles y eficaces para las personas usuarias o víctimas, que cuenten con procesos efectivos de canalización, seguimiento y acompañamiento, con el fin de abatir en la medida de lo posible, los índices de impunidad, la cifra negra, así como incentivar la denuncia de los delitos, esto a través de las Unidades Operativas previstas en el artículo 14, fracciones I y XII del ordenamiento que se modifica, que establece las Unidades de Atención Temprana y las Unidades de Gestión Administrativa.

En este sentido, los artículos 48, fracción XIX y 68 de la Ley Orgánica establece que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cuente con el Órgano de Gestión

Administrativa de Casos No Penales, el cual tiene entre otras facultades la de realizar criterios estratégicos de vinculación con los entes públicos locales y federales, para agilizar los trámites de conflictos no penales denunciados en las oficinas del Ministerio Público; coordinar las Unidades de Gestión Administrativa de Casos No Penales; atender aquellos casos que no representan lesión grave a los bienes jurídicos tutelados por las leyes penales; canalizar los conflictos de naturaleza distinta a la penal a las oficinas competentes para su resolución; y expedir constancias de extravíos de bienes y documentos.

La Comisión de Transición propuso el establecimiento de un Sistema de Recepción y Canalización de Asuntos, mediante la gestión de flujos y segmentación de casos y el fortalecimiento del enfoque de atención a víctimas, dando impulso a los modelos de justicia alternativa, mediación y justicia restaurativa; así como a un nuevo paradigma en la atención ciudadana que generará confianza, certidumbre y seguridad. Las Unidades de Atención Temprana y las Unidades de Gestión Administrativa de Casos No Penales, forman parte de la estrategia de gestión de flujos y segmentación de casos en donde se prevé la Unidad de Atención Temprana; señalándose la implementación gradual y progresiva de dichas unidades en cada Coordinación Territorial hasta el cese de la operación de los Módulos de Atención Oportuna y la implementación del nuevo Modelo de Atención Temprana.

Como consecuencia de lo anterior el Acuerdo FGJCDMX/18/2022, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 12 de septiembre de 2022, por el que se establece el Modelo de Atención Temprana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. El Modelo de Atención Temprana de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (MAT), se define como el sistema mediante el cual se implementa, coordina y organiza de manera estandarizada, la atención y seguimiento que se otorga a las personas usuarias que acuden a las Coordinaciones Territoriales; y por el que se brinda información, canalización y asesoría de forma eficaz y eficiente para la administración de flujo y segmentación de casos no penales y presentación de denuncias, con la finalidad de impactar positivamente en la procuración de justicia a través de la mejora continua. Dicho Sistema cuenta con un enfoque de calidad orientado a la ciudadanía, en el que se destinan los esfuerzos institucionales hacia el cumplimiento de las necesidades y expectativas de las personas ciudadanas; en el

cual, las víctimas se encuentran al centro de los esfuerzos institucionales, lo que permitirá recuperar la confianza de las personas ciudadanas en las instituciones de procuración de justicia, así como potenciar los alcances del Sistema de Justicia Penal. El Sistema de Modelo de Atención Temprana se encuentra orientado a la mejora continua de la calidad del servicio, satisfacción de las expectativas y necesidades de las víctimas, y prevé el cumplimiento de cuatro principios: buen trato, respuesta inmediata, información suficiente y procesos claros y transparentes.

En razón de ello, y con la intención de que estos órganos, tanto el de Gestión Administrativa de Casos No Penales, como el de la Supervisión General de Justicia Alternativa, tengan un control y vigilancia directa de alguna Unidad Administrativa, se pretende que, en términos claros, la Ley Orgánica de la Fiscalía General designe a la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, la facultad de coordinar y supervisar las actividades y funciones que aquellas realizan, considerando la afinidad de facultades y funciones con las que cuenta, así como el hecho de que otras unidades administrativas con antecedentes similares se encontraban adscritas a ella.

10

Definir disposiciones generales relativas a las relaciones que existen entre las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por la prestación de sus servicios.

El 22 de julio del 2021 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuyo objeto es establecer las normas generales que regulan la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, entendido este como el sistema integral que regula el empleo público del personal sustantivo, cuyo objeto es garantizar la igualdad de oportunidades de ingreso, desarrollo, permanencia y promoción con base en el mérito y en la experiencia, así como fomentar la profesionalización del personal sustantivo mediante la formación, capacitación y actualización permanente para la mejora de resultados en el ejercicio de sus funciones. En este sentido, se intenta reforzar y dejar clara la relación administrativa existente entre la Fiscalía General y el personal sustantivo que se rige por el artículo

123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Por otra parte, resulta inevitable dejar constancia de manera clara y precisa que dada la nueva naturaleza jurídica de la Fiscalía General, la relación con su capital humano necesariamente ha sido transformada, y como consecuencia, la relación laboral que existe entre la Fiscalía General y sus trabajadores, según sea el caso, en virtud de regirse por lo dispuesto en el artículo 10, Apartado C de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 123, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo las excepciones previstas en dicho precepto.

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

11

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

- No existe una suficiente y marcada distribución en las autoridades ministeriales, en las Unidades Administrativas y en diferentes órganos de la Fiscalía General, considerando que el centro de sus fines, en todo momento, deben ser las personas, tomando en consideración que existen delitos de alto impacto como la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares que resulta necesario que por la forma en la que se cometen y que lastiman profundamente el tejido social, deben ser investigados desde la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto.
- No se encuentra establecido un debido proceso en la sustanciación correspondiente, que ayuden a la realización de investigaciones exhaustivas, cuando el personal ministerial, pericial y policial de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México incumpla con sus obligaciones.

Por ello resulta conveniente, la reorganización de la estructura y orden de los artículos 79, 80, 81, 82 y 84 de la citada Ley Orgánica de la Fiscalía General, para organizar en el primero, las facultades de la Unidad de Asuntos Internos y en las subsecuentes, las facultades del Consejo de Asuntos Internos, los asuntos que conoce y resuelve, así como su integración; así como establecer las facultades del Consejo de Asuntos Internos, los asuntos que conoce y resuelve, su integración y definir que en las resoluciones que emitan tanto el Consejo de Asuntos Internos, como el de Honor y Justicia, en términos del artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, será improcedente la reinstalación del personal sustantivo destituido, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido, y en su caso, sólo procederá la indemnización. Cuando los órganos jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración ordinaria, éstos serán cubiertos hasta por un periodo máximo de doce meses, con base en el tabulador vigente de la fecha en la que para tal efecto se exhiba.

12

- En la Ley Orgánica no fueron incorporadas disposiciones sobre las facultades del Ministerio Público relacionadas con la Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, entre otras, que establecen distintos ordenamientos, lo que hace que éstas se continúen ejecutando con instituciones que no tienen congruencia con el nuevo Sistema de Justicia Penal y con el nuevo modelo de procuración de justicia, por lo que resulta oportuno que se cree la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento para que desde ésta se organice la actividad del Ministerio Público en la etapa de acusación y enjuiciamiento.
- No existen los órganos administrativos y las disposiciones legales necesarias que permitan dar cumplimiento a las facultades relacionadas con la coordinación y supervisión previstas para el Órgano de Gestión Administrativa de Casos No Penales, así como las relacionadas con la implementación de la Justicia Alternativa y los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, por lo que resulta necesario que se establezca que la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos supervise y se coordine con dichas unidades para su mejor desempeño.
- No se encuentra definido con exactitud las normas relativas a las relaciones laborales entre las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia de

la Ciudad de México, ocasionando, que al intentar terminar o dar por concluida, por el motivo que sea, la relación que mantiene o mantenía la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México con aquellos, por la prestación de sus servicios, se refleje en un elevado número de demandas laborales, juicios de nulidad y juicios de amparo en materia administrativa, todos en contra de los intereses de la institución y haga imposible dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones constitucionales.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

NO APLICA

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

En términos conceptuales, los argumentos que sustentan la presente iniciativa son los siguientes:

- Distribuir competencias de las autoridades ministeriales, de Unidades Administrativas y de diferentes órganos de la Fiscalía General, teniendo en el centro de sus fines, en todo momento, a las personas, y asignar delitos a la Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto de la Fiscalía General, tomando como base, su relevancia social, peligrosidad o reiteración;
- Definir normas, mecanismos y herramientas para estar en posibilidad de implementar investigaciones exhaustivas; así como llevar un debido proceso en la sustanciación correspondiente, cuando el personal ministerial, pericial y policial de la Fiscalía General incumpla con sus obligaciones;
- Establecer como Unidad Administrativa de la Fiscalía General a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento;
- Incorporar como facultad de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, coordinar y supervisar el Órgano de Gestión Administrativa de Casos No

Penales y a la Supervisión General de Justicia Alternativa, ya ordenados en la Ley Orgánica de la institución; y

- Definir disposiciones generales relativas a las relaciones que existen entre la Fiscalía General y las personas servidoras públicas adscritas a ella, por la prestación de sus servicios.

V. FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 1, 17, 19 y 122, Apartado A, fracción II, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 30, inciso f), numeral 1; 2 y 35, fracción XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 12, fracción VI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 82, 95, fracción VI y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

14

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

VIII. TEXTO DE LA INICIATIVA QUE SE PROPONE

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica:</p> <p>I. a XXIII...</p>	<p>Artículo 48. La Fiscalía General tendrá la siguiente estructura orgánica:</p> <p>I. a XXIII ...</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>XXIV. Los demás órganos o unidades operativas, de investigación, acusación, de protección a víctimas y administrativas que determinen otras disposiciones jurídicas y las que la persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo.</p>	<p>XXIV. Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento;</p> <p>XXV. Unidad de Asuntos Internos; y</p> <p>XXVI. Los demás órganos o unidades administrativas de investigación, de acusación, de protección a víctimas o administrativas que determinen otras disposiciones aplicables y las que la persona Titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento o Reglamentos de esta Ley o mediante Acuerdo.</p>
<p>Artículo 66. Unidad de Implementación</p> <p>La Unidad tendrá como objeto la coordinación, implementación, ejecución y evaluación del Plan de Transición.</p>	<p>Artículo 53. Bis. Unidad de Implementación</p> <p>La Unidad de Implementación es la encargada de coordinar, implementar, ejecutar y llevar a cabo la evaluación del Proceso de Transición de la Fiscalía General.</p>

15

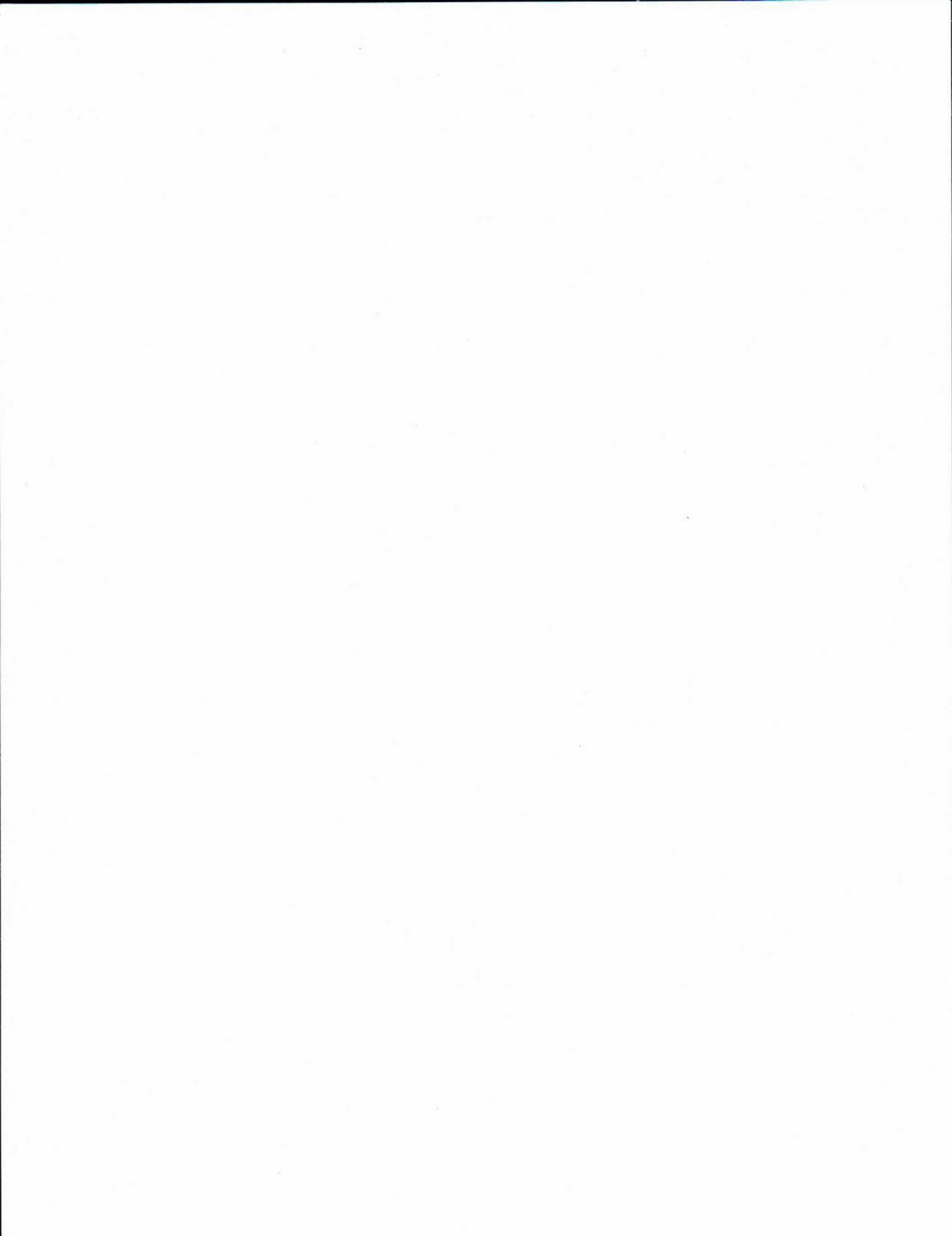
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>Artículos 61. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.</p> <p>....</p> <p>I. Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, violencia familiar, delitos sexuales, delitos contra niñas, niños y adolescentes, delitos cometidos contra la población de la diversidad sexual, trata de personas, delitos contra personas adultas mayores, personas integrantes de comunidades indígenas, desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y feminicidio, así como ejercer las funciones en materia de justicia penal para adolescentes y de cualquier otro grupo de atención prioritaria.</p> <p>II a XI...</p> <p>XII. Establecer una eficaz e inmediata coordinación con la Comisión de Búsqueda de personas de la Ciudad de México, que permita mantener una comunicación continua y permanente en el diseño y ejecución de las acciones de búsqueda y localización;</p>	<p>Artículos 61. Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.</p> <p>...</p> <p>I. Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, violencia familiar, delitos sexuales, delitos contra niñas, niños y adolescentes, delitos cometidos contra la población de la diversidad sexual, trata de personas, delitos contra personas adultas mayores, personas integrantes de comunidades indígenas y feminicidio, así como ejercer las funciones en materia de justicia penal para adolescentes y de cualquier otro grupo de atención prioritaria;</p> <p>II a XI...</p> <p>XII. Establecer coordinación inmediata con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como con los órganos públicos necesarios para el desempeño y ejecución de acciones e investigaciones de los delitos que sean de su competencia;</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
XIII... a XV...	XIII... a XV...
<p>Artículo 62. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos</p> <p>...</p> <p>I. a XI...</p> <p>XII. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo de Asuntos Internos de la Fiscalía General;</p> <p>XIII...</p>	<p>Artículo 62. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos</p> <p>...</p> <p>I. a XI...</p> <p>XII. Coordinar y supervisar al Órgano de Gestión Administrativa de Casos No Penales y a la Supervisión General de Justicia Alternativa; y</p> <p>XIII...</p>
<p>Artículo 63 Bis. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto.</p> <p>La Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto tendrá a su cargo la investigación de los siguientes delitos: secuestro, extorsión, narcomenudeo y cualquier otro que, por su relevancia social, peligrosidad o reiteración, deba ser atraído a su competencia, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía.</p> <p>I. a XI...</p>	<p>Artículo 63 Bis. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto.</p> <p>La Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto tiene a su cargo la investigación de los siguientes delitos: secuestro, extorsión, narcomenudeo, desaparición forzada de personas y desaparición cometidas por particulares, y cualquier otro que, por su relevancia social, peligrosidad o reiteración, deba ser atraído a su competencia, previa autorización de la persona Titular de la Fiscalía General; y tiene las siguientes facultades:</p> <p>I. a XI...</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>XII. Conocer de las investigaciones realizadas en cualquier otra Coordinación General o Unidad o Agencia del Ministerio Público que tengan conexidad con los delitos considerados de alto impacto o relevancia social; previa autorización de la persona Titular de la Fiscalía, y</p> <p>XIII...</p>	<p>XII. Establecer coordinación inmediata con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, con la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México u homologas de las Entidades Federativas, así como con órganos públicos necesarios para el desempeño y ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas y demás que sean de su competencia; y</p> <p>XIII...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 66. Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento</p> <p>La Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento tiene las facultades siguientes:</p> <p>I. Establecer un control de los registros de las audiencias celebradas por el Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales;</p> <p>II. Coordinar a las Fiscalías y Unidades Operativas a su cargo, para intervenir en los procesos que se llevan a cabo ante los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Jueces de Ejecución Penal</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
	<p>y Tribunal de Alzada, presentando oportunamente las acusaciones correspondientes, aportando las pruebas tendientes a comprobar la responsabilidad penal de las personas imputadas y acreditar la reparación del daño, conforme a la normatividad aplicable; requerir la imposición de penas o medidas de seguridad que correspondan al ejercer la acción penal;</p> <p>III. Supervisar que las personas Titulares de Fiscalías a su cargo, instruyan al personal ministerial que corresponda, para que éste acuda a las diligencias o audiencias que se practiquen ante las autoridades jurisdiccionales y desahoguen las vistas correspondientes;</p> <p>IV. Proponer criterios de actuación para el personal ministerial de las Fiscalías y Unidades Operativas a su cargo, para actos que tengan por resultado el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta de la persona imputada;</p> <p>V. Autorizar, previa propuesta y aprobación de las personas Titulares de las Fiscalías de su adscripción, la reducción de pena en los procedimientos abreviados;</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
	<p>VI. Supervisar que las personas Titulares de Fiscalías a su cargo, instruyan a su personal ministerial para que los procesos se sigan con regularidad y, en su caso se interpongan los recursos o acciones legales procedentes;</p> <p>VII. Coordinar la elaboración y presentación, ante los órganos jurisdiccionales competentes, de agravios, contestaciones, apelaciones adhesivas y la intervención que corresponda como tercero interesado en amparo en los juicios de amparo, en asuntos de su competencia;</p> <p>VIII. Supervisar que la Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles, presten los servicios correspondientes a la representación social en juicios del orden civil;</p> <p>IX. Solicitar ante los órganos jurisdiccionales competentes y a través de la Fiscalía Especializada en la materia, la acción de extinción de dominio y en su caso aprobar la propuesta del Ministerio Público sobre la improcedencia o desistimiento de la acción;</p> <p>X. Coordinar a través del área de gestión y análisis procesal, el registro correspondiente de las carpetas de investigación recibidas; coordinar, en</p>



TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
	<p>tanto subsista el Sistema Mixto, la recepción de las averiguaciones previas, en las que se proponga el ejercicio de la acción penal, y se turnen a la Dirección de Consignaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México; así como la recepción de Carpetas de Investigación remitidas por el personal ministerial investigador, previo acuerdo de cierre de investigación complementaria, para su remisión a la Fiscalía de Acusación y Enjuiciamiento correspondiente;</p> <p>XI. Supervisar que el área de Gestión y Análisis Procesal, reciba y notifique al Poder Judicial de la Ciudad de México, las audiencias solicitadas por el personal ministerial;</p> <p>XII. Coordinar a la Fiscalías y Unidades operativas del Sistema Mixto a su cargo, para que intervengan conforme a derecho en los procesos ante las autoridades jurisdiccionales, aportando las pruebas tendientes a comprobar la responsabilidad penal de los indiciados y exigir la reparación integral del daño, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>XIII. Supervisar la gestión de requerimientos que realice la autoridad judicial por demoras, excesos o faltas del personal ministerial a las audiencias;</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
	<p>XIV. Coordinar el enlace entre la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares (USMECA) del Poder Judicial de la Ciudad de México y las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;</p> <p>XV. Supervisar que en las carpetas de investigación en las que haya concluido el plazo de investigación complementaria, se solicite la terminación anticipada del proceso;</p> <p>XVI. Supervisar la remisión de Carpetas Judiciales en las que el órgano jurisdiccional determine la declinación competencia, para la continuación de la secuela procesal en la Unidad de Gestión Judicial que corresponda;</p> <p>XVII. Proponer criterios orientadores relacionados con las resoluciones que se recurran ante el Poder Judicial de la Ciudad de México;</p> <p>XVIII. Supervisar el registro de altas, control y seguimiento de las Órdenes Judiciales hasta su cumplimiento o cancelación;</p> <p>XIX. Desarrollar con la Jefatura General de la Policía de Investigación, programas para la ejecución de órdenes judiciales, de</p>

22

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
	<p>conformidad con los términos de prescripción, cancelación o suspensión que las vuelvan inejecutables; y</p> <p>XX. Las demás que la Titular de la Fiscalía General y la normatividad aplicable determinen.</p>
<p>Artículo 75. Relaciones Laborales</p> <p>...</p> <p>La Fiscalía General brindará al personal que labora en ella las condiciones para que desarrolle sus actividades profesionales en un ambiente libre de discriminación y violencia. Buscando la conciliación de la vida laboral con la familiar.</p>	<p>Artículo 75. Relaciones con las personas servidoras públicas</p> <p>...</p> <p>Las relaciones administrativas de la Fiscalía General con el personal sustantivo se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Fiscalía General brindará a todas las personas servidoras públicas de su adscripción, las condiciones para que desarrolle sus actividades profesionales en un ambiente libre de discriminación y violencia, buscando la conciliación de la vida laboral con la familiar.</p>
<p>Artículo 76. Régimen de Responsabilidades</p>	<p>Artículo 76. Régimen de Responsabilidades de las personas servidoras públicas</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, estarán sujetas a lo determinado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y de manera supletoria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por las disposiciones de esta ley y de su Reglamento.</p> <p>Artículo 80. El Consejo de Asuntos internos será competente para conocer respecto al personal sustantivo de la Fiscalía General que omita o no de cumplimiento sobre:</p> <p>I. Combatir la impunidad en materia de responsabilidades administrativas;</p> <p>II. Evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades administrativas;</p> <p>III. Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública;</p> <p>IV. Abstenerse de prácticas de Acoso y Hostigamiento Sexual al interior de la Fiscalía, de conformidad con el Protocolo conducente;</p>	<p>Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General estarán sujetas a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la presente Ley, los Reglamentos que de ésta emanen y demás normatividad aplicable.</p> <p>Son obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General:</p> <p>I. Combatir la impunidad;</p> <p>II. Evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades administrativas;</p> <p>III. Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública;</p> <p>IV. Abstenerse de prácticas de Acoso y Hostigamiento Sexual de cualquier índole al interior de la Fiscalía General, de conformidad con la normatividad aplicable;</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>V. Favorecer un clima laboral sin violencia de ningún tipo entre las y los servidores públicos;</p> <p>VI. Garantizar la debida aplicación de los Protocolos de investigación y atención que se emitan para el buen desempeño de la Fiscalía;</p> <p>VII. Favorecer que las víctimas del delito sean atendidas y se garantice la reparación integral del daño;</p> <p>VIII. Garantizar el sigilo de las investigaciones, y evitar filtraciones a personas no autorizadas;</p> <p>IX. Promover el uso eficiente y responsable y la gestión competente de los recursos de la Fiscalía General;</p> <p>X. Denunciar ante las autoridades competentes hechos de corrupción con apariencia de delito;</p> <p>XI. Las demás que señale el Reglamento de esta Ley.</p>	<p>V. Favorecer un clima laboral sin violencia de ningún tipo entre las personas servidoras públicas;</p> <p>VI. Garantizar la debida aplicación de los Protocolos de investigación y atención que se emitan para el buen desempeño de la Fiscalía General;</p> <p>VII. Favorecer que las víctimas del delito sean atendidas y se garantice la reparación integral del daño;</p> <p>VIII. Garantizar el sigilo de las investigaciones, y evitar filtraciones a personas no autorizadas;</p> <p>IX. Promover el uso eficiente y responsable y la gestión competente de los recursos de la Fiscalía General;</p> <p>X. Denunciar ante las autoridades competentes hechos de corrupción con apariencia de delito;</p> <p>XI. Cumplir con el Código de Ética de la Fiscalía General; y</p> <p>XII. Las demás que señale el Reglamento de esta Ley y disposiciones aplicables.</p>
Capítulo Tercero	Capítulo Tercero

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p align="center">Del Consejo de Asuntos Internos</p> <p>Artículo 81. Intervención</p> <p>El Consejo ...</p> <p>La Unidad de Asuntos Internos tendrá el carácter de Secretaría Ejecutiva del Consejo y estará adscrita a la Oficina de la persona titular de la Fiscalía General.</p> <p>Tendrá las facultades siguientes:</p> <p>I. Instrumentar procedimientos, de oficio o por queja, en contra del personal de estructura, sustantivo y de confianza de la Fiscalía General, por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de sus funciones y conforme al procedimiento que señale el Reglamento de esta Ley;</p>	<p align="center">De la Unidad de Asuntos Internos y del Consejo de Asuntos Internos</p> <p>Artículo 79. Unidad de Asuntos Internos</p> <p>La Unidad de Asuntos Internos cuenta con las siguientes facultades:</p> <p>I. Investigar el incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial, pericial, de estructura y administrativo, previstas en la normatividad aplicable;</p> <p>II. Instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, expedientes de investigación de oficio o por queja, en contra del personal ministerial y pericial de la Fiscalía General, por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de sus funciones; así como substanciar el procedimiento disciplinario correspondiente y dar vista al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General;</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>II. Conocer de las quejas de las personas usuarias por probables irregularidades de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y, en su caso, iniciar el procedimiento correspondiente;</p> <p>III. Establecer mecanismos de vigilancia de la función del Ministerio Público, conforme a la normatividad que emita la persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>IV. Hacer del conocimiento de otras instancias de control o vigilancia, aquellos hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad, que no sean</p>	<p>al Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación; a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México y demás autoridades competentes;</p> <p>III. Emitir y aplicar, en cualquier momento de la investigación o procedimiento, medidas cautelares o precautorias cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;</p> <p>IV. Conocer de las quejas que presenten las personas usuarias por probables irregularidades del personal ministerial y pericial de la Fiscalía General y, en su caso, iniciar el procedimiento correspondiente;</p> <p>V. Establecer mecanismos de vigilancia de la función del personal ministerial y pericial, conforme a la normatividad que emita la persona Titular de la Fiscalía General;</p> <p>VI. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, aquellos hechos que no sean materia de la Unidad de Asuntos Internos, advertidos en el</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>competencia del Consejo de Asuntos Internos, pero que sean advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;</p> <p>V. Emitir recomendaciones a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, sobre el desempeño de su personal y sobre mecanismos de prevención de infracciones administrativas;</p> <p>VI. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos que emita el Consejo Ciudadano de la Fiscalía General, y</p>	<p>ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;</p> <p>VII. Emitir recomendaciones relacionadas con el desempeño del personal adscrito a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General y con mecanismos para prevenir el incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial y pericial, que establezca la normatividad aplicable;</p> <p>VIII. Llevar acabo, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos que emita el Consejo Ciudadano de la Fiscalía General;</p> <p>IX. Definir lineamientos de supervisión y vigilancia de las Unidades Administrativas y Órganos Operativos de la Fiscalía General de Justicia;</p> <p>X. Supervisar y vigilar a través de visitas, estudios, monitoreo y medios electrónicos, el cumplimiento de la normatividad aplicable;</p> <p>XI. Elaborar Actas necesarias en las que se haga constar hechos, circunstancias, situaciones o probables conductas irregulares de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General,</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>VII. Las demás que señale el Reglamento de esta ley.</p>	<p>en términos de las disposiciones que para tal efecto se emitan; y</p> <p>XII. Las demás que señale el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El procedimiento disciplinario que sustancie la Unidad de Asuntos Internos deberá respetar en todo momento, la garantía de audiencia y legalidad respectiva y sólo preverá el Recurso de Reconsideración.</p>
<p>Artículo 79. Consejo de Asuntos Internos</p> <p>Es el Órgano Colegiado de la Fiscalía General encargado de que la actuación del personal sustantivo, se ajuste a lo que establece la normatividad que rige a la Fiscalía, así como al respeto irrestricto a los Derechos Humanos y sus resoluciones serán inatacables y definitivas.</p> <p>No obstante, el procedimiento que se prevea en el Reglamento, respetará la garantía de audiencia y legalidad respectiva y sólo preverá el recurso de reconsideración.</p> <p>El Consejo buscará:</p>	<p>Artículo 80. Consejo de Asuntos Internos</p> <p>El Consejo de Asuntos Internos es el órgano colegiado de la Fiscalía General encargado de resolver si la actuación del personal ministerial y pericial se ajustó a lo establecido en la normatividad aplicable, y al respeto irrestricto a los Derechos Humanos.</p> <p>El procedimiento disciplinario que sustancie el Consejo de Asuntos Internos deberá respetar en todo momento, la garantía de audiencia y legalidad respectiva.</p> <p>El Consejo de Asuntos Internos cuenta con las facultades siguientes:</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>I. Coordinar con el Órgano de Control Interno, la implementación de estrategias de prevención de actos de corrupción y el fomento de buenas prácticas en materia de rendición de cuentas;</p>	<p>I. Emitir las resoluciones del Procedimiento Disciplinario por incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial y pericial, de conformidad con la normatividad aplicable. Sus resoluciones serán inatacables y definitivas.</p> <p>En términos del artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, será improcedente la reinstalación del personal ministerial y pericial destituido, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido, y en su caso, sólo procederá su indemnización. Cuando los órganos jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración ordinaria, éstos se cubrirán hasta por un periodo máximo de doce meses, con base en el tabulador vigente de la fecha en que para tal efecto se exhiba.</p> <p>II. Coordinar con las Unidades Administrativas competentes, la implementación de estrategias de prevención de actos de corrupción y el fomento de buenas prácticas en materia de rendición de cuentas;</p>

30

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>II. Contar con un Código de Ética del personal sustantivo de la Fiscalía General.</p> <p>III. Generar políticas y programas con enfoque preventivo para evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades administrativas.</p>	<p>III. Promover el cumplimiento del Código de Ética de la Fiscalía General; y</p> <p>IV. Generar políticas y programas con enfoque preventivo para evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades Administrativas.</p>
<p>Artículo 81. Intervención.</p> <p>El Consejo de asuntos internos, intervendrá en los casos del personal sustantivo que le sean sometidos a su consideración, no obstante, si existiera una notoria conducta que investigar, la persona Secretaria Ejecutiva de dicho Consejo, determinará la suspensión temporal de la persona servidora pública, como medida precautoria teniendo para ello, un plazo de hasta 5 días naturales, contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho, para que se pueda efectuar la debida investigación, lo anterior sin menoscabo de las atribuciones del Órgano de Control.</p>	<p>Artículo 81. Intervención</p> <p>El Consejo de Asuntos Internos intervendrá en los casos del personal ministerial y pericial, sometidos a su consideración por parte de la Unidad de Asuntos Internos, con independencia de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir dicho personal, de conformidad con la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 82. Integración.</p> <p>El Consejo, se integrará por los siguientes titulares, no pudiendo existir al respecto</p>	<p>Artículo 82. Integración</p> <p>El Consejo de Asuntos Internos se integra por las personas Titulares que se señalan</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
<p>suplencias, salvo en el caso de la Fiscal General.</p> <p>I. La persona Fiscal General;</p> <p>(Artículo 81, párrafo segundo)</p> <p>II. Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;</p> <p>III. Los Coordinadores Generales previstos en esta ley.</p> <p>Todo lo referente a su operación, sesiones y aplicación de medidas se establecerá en el Reglamento de la Ley, considerando que en caso de empate en las votaciones la persona Fiscal General tendrá voto de calidad.</p>	<p>a continuación, sin poder existir suplencias, salvo en el caso de la persona Titular de la Fiscalía General.</p> <p>I. La persona Titular de la Fiscalía General, en su calidad de persona titular de la Presidencia;</p> <p>II. La persona Titular de la Unidad de Asuntos Internos, en su calidad de persona Titular de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>III. Las personas Titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;</p> <p>IV. Las personas Titulares de las Coordinaciones Generales previstas en esta Ley y su Reglamento; y</p> <p>V. Las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General que apruebe el Consejo de Asuntos Internos.</p> <p>La operación y funcionamiento del Consejo de Asuntos Internos se establecerá en la normatividad aplicable. En caso de empate en las votaciones que lleve a cabo el referido Consejo, la persona que funja como Titular de la</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
	<p>Presidencia de éste, tendrá voto de calidad.</p>
<p>Artículo 84.</p> <p>A...</p> <p>...</p> <p>B...</p> <p>1...</p> <p>I. a IV...</p> <p>2...</p> <p>I. a IV...</p> <p>El Reglamento de esta ley señalará el procedimiento para el recurso de reconsideración.</p>	<p>Artículo 84. ...</p> <p>A...</p> <p>...</p> <p>B...</p> <p>1...</p> <p>I. a IV...</p> <p>2...</p> <p>I. a IV...</p> <p>Las resoluciones que emita el Consejo de Honor y Justicia serán inatacables y definitivas.</p> <p>En términos del artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, será improcedente la reinstalación del personal policial destituido, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido, y en su caso, sólo procederá la indemnización. Cuando los órganos jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración ordinaria, éstos</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
	<p>serán cubiertos hasta por un periodo máximo de doce meses, con base en el tabulador vigente de la fecha en que para tal efecto se exhiba.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. Los asuntos que se encontraban en trámite en la Subprocuraduría de Procesos, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos y resueltos por la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.</p> <p>Los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos con los que contaban las Subprocuraduría de Procesos serán transferidos a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.</p> <p>Las menciones y referencias normativas hechas a la Subprocuraduría de Procesos, así como las facultades y participaciones institucionales de ésta o de su persona Titular, se entenderán hechas a la Coordinación General de</p>

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REDACCIÓN
	<p>Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, cuando sean asuntos de su competencia.</p> <p>En su caso, la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos emitirá opinión jurídica respecto a la Unidad Administrativa que deba continuar con la atención de los asuntos de la entonces Subprocuraduría de Procesos.</p> <p>TERCERO. Las facultades de la Unidad de Implementación previstas en la presente Ley y en el Reglamento serán transferidas al Órgano de Política Criminal, una vez concluido el Proceso de Transición de la Fiscalía General.</p> <p>CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

35

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar de la siguiente manera:

UNICO: Se modifica la fracción XXIV y adicionan las fracciones XXV y XXVI del artículo 48; se adiciona el artículo 53 BIS; se modifican las fracciones I y XII del artículo 61; se modifica la fracción XII del artículo 62; se modifica el párrafo primero y la fracción XII del artículo 63 Bis; se modifica el artículo 66; se adiciona un párrafo segundo del artículo 75; se modifican los artículos 76; 79; 80, 81; 82 y 84, todos de la Ley Orgánica

de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para quedar como a continuación se enuncia:

Artículo 48. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento;

XXV. Unidad de Asuntos Internos; y

XXVI. Los demás órganos o unidades administrativas de investigación, de acusación, de protección a víctimas o administrativas que determinen otras disposiciones aplicables y las que la persona Titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento o Reglamentos de esta Ley o mediante Acuerdo.

36

Artículo 53. Bis. Unidad de Implementación

La Unidad de Implementación es la encargada de coordinar, implementar, ejecutar y llevar a cabo la evaluación del Proceso de Transición de la Fiscalía General.

Artículos 61...

I. Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, violencia familiar, delitos sexuales, delitos contra niñas, niños y adolescentes, delitos cometidos contra la población de la diversidad sexual, trata de personas, delitos contra personas adultas mayores, personas integrantes de comunidades indígenas y feminicidio, así como ejercer las funciones en materia de justicia penal para adolescentes y de cualquier otro grupo de atención prioritaria;

II. a XI...

XII. Establecer coordinación inmediata con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como con los órganos públicos necesarios para el desempeño y ejecución de acciones e investigaciones de los delitos que sean de su competencia;

XIII. a XV...

Artículo 62. ...

I. a XI. ...

XII. Coordinar y supervisar al Órgano de Gestión Administrativa de Casos No Penales y a la Supervisión General de Justicia Alternativa; y

XIII. ...

Artículo 63 Bis.

La Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto tiene a su cargo la investigación de los siguientes delitos: secuestro, extorsión, narcomenudeo, desaparición forzada de personas y desaparición cometidas por particulares, y cualquier otro que, por su relevancia social, peligrosidad o reiteración, deba ser atraído a su competencia, previa autorización de la persona Titular de la Fiscalía General; y tiene las siguientes facultades:

I. a XI.

XII. Establecer coordinación inmediata con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, con la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México u homologas de las Entidades Federativas, así como con órganos públicos necesarios para el desempeño y ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas y demás que sean de su competencia; y

XIII. ...

Artículo 66. Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento

La Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento tiene las facultades siguientes:

- I. Establecer un control de los registros de las audiencias celebradas por el Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales;
- II. Coordinar a las Fiscalías y Unidades Operativas a su cargo, para intervenir en los procesos que se llevan a cabo ante los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Jueces de Ejecución Penal y Tribunal de Alzada, presentando oportunamente las acusaciones correspondientes, aportando las pruebas tendientes a comprobar la responsabilidad penal de las personas imputadas y acreditar la reparación del daño, conforme a la normatividad aplicable; requerir la imposición de penas o medidas de seguridad que correspondan al ejercer la acción penal;
- III. Supervisar que las personas Titulares de Fiscalías a su cargo, instruyan al personal ministerial que corresponda, para que éste acuda a las diligencias o audiencias que se practiquen ante las autoridades jurisdiccionales y desahoguen las vistas correspondientes;
- IV. Proponer criterios de actuación para el personal ministerial de las Fiscalías y Unidades Operativas a su cargo, para actos que tengan por resultado el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta de la persona imputada;
- V. Autorizar, previa propuesta y aprobación de las personas Titulares de las Fiscalías de su adscripción, la reducción de pena en los procedimientos abreviados;

38

- VI.** Supervisar que las personas Titulares de Fiscalías a su cargo, instruyan a su personal ministerial para que los procesos se sigan con regularidad y, en su caso se interpongan los recursos o acciones legales procedentes;
- VII.** Coordinar la elaboración y presentación, ante los órganos jurisdiccionales competentes, de agravios, contestaciones, apelaciones adhesivas y la intervención que corresponda como tercero interesado en amparo en los juicios de amparo, en asuntos de su competencia;
- VIII.** Supervisar que la Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles, presten los servicios correspondientes a la representación social en juicios del orden civil;
- IX.** Solicitar ante los órganos jurisdiccionales competentes y a través de la Fiscalía Especializada en la materia, la acción de extinción de dominio y en su caso aprobar la propuesta del Ministerio Público sobre la improcedencia o desistimiento de la acción;
- X.** Coordinar a través del área de gestión y análisis procesal, el registro correspondiente de las carpetas de investigación recibidas; coordinar, en tanto subsista el Sistema Mixto, la recepción de las averiguaciones previas, en las que se proponga el ejercicio de la acción penal, y se turnen a la Dirección de Consignaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México; así como la recepción de Carpetas de Investigación remitidas por el personal ministerial investigador, previo acuerdo de cierre de investigación complementaria, para su remisión a la Fiscalía de Acusación y Enjuiciamiento correspondiente;
- XI.** Supervisar que el área de Gestión y Análisis Procesal, reciba y notifique al Poder Judicial de la Ciudad de México, las audiencias solicitadas por el personal ministerial;
- XII.** Coordinar a la Fiscalías y Unidades operativas del Sistema Mixto a su cargo, para que intervengan conforme a derecho en los procesos ante las autoridades jurisdiccionales, aportando las pruebas tendientes a comprobar la responsabilidad penal de los indiciados y exigir la reparación integral del daño, conforme a la normatividad aplicable;

- XIII.** Supervisar la gestión de requerimientos que realice la autoridad judicial por demoras, excesos o faltas del personal ministerial a las audiencias;
- XIV.** Coordinar el enlace entre la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares (USMECA) del Poder Judicial de la Ciudad de México y las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;
- XV.** Supervisar que en las carpetas de investigación en las que haya concluido el plazo de investigación complementaria, se solicite la terminación anticipada del proceso;
- XVI.** Supervisar la remisión de Carpetas Judiciales en las que el órgano jurisdiccional determine la declinación de competencia, para la continuación de la secuela procesal en la Unidad de Gestión Judicial que corresponda;
- XVII.** Proponer criterios orientadores relacionados con las resoluciones que se recurran ante el Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XVIII.** Supervisar el registro de altas, control y seguimiento de las Órdenes Judiciales hasta su cumplimiento o cancelación;
- XIX.** Desarrollar con la Jefatura General de la Policía de Investigación, programas para la ejecución de órdenes judiciales, de conformidad con los términos de prescripción, cancelación o suspensión que las vuelvan inejecutables; y
- XX.** Las demás que la Titular de la Fiscalía General y la normatividad aplicable determinen.

Artículo 75. Relaciones con las personas servidoras públicas

...

Las relaciones administrativas de la Fiscalía General con el personal sustantivo se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, fracción

XIII de la Constitución Federal, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

La Fiscalía General brindará a todas las personas servidoras públicas a su adscripción, las condiciones para que desarrolle sus actividades profesionales en un ambiente libre de discriminación y violencia, buscando la conciliación de la vida laboral con la familiar.

Artículo 76. Régimen de Responsabilidades de las personas servidoras públicas

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General estarán sujetas a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la presente Ley, los Reglamentos que de ésta emanen y demás normatividad aplicable.

41

Son obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General:

- I. Combatir la impunidad;
- II. Evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades administrativas;
- III. Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública;
- IV. Abstenerse de prácticas de Acoso y Hostigamiento Sexual de cualquier índole al interior de la Fiscalía General, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Favorecer un clima laboral sin violencia de ningún tipo entre las personas servidoras públicas;
- VI. Garantizar la debida aplicación de los Protocolos de investigación y atención que se emitan para el buen desempeño de la Fiscalía General;

- VII. Favorecer que las víctimas del delito sean atendidas y se garantice la reparación integral del daño;
- VIII. Garantizar el sigilo de las investigaciones, y evitar filtraciones a personas no autorizadas;
- IX. Promover el uso eficiente y responsable y la gestión competente de los recursos de la Fiscalía General;
- X. Denunciar ante las autoridades competentes hechos de corrupción con apariencia de delito;
- XI. Cumplir con el Código de Ética de la Fiscalía General; y
- XII. **Las demás que señale el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.**

Capítulo Tercero

De la Unidad de Asuntos Internos y del Consejo de Asuntos Internos

Artículo 79. Unidad de Asuntos Internos

La Unidad de Asuntos Internos cuenta con las siguientes facultades:

- I. Investigar el incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial, pericial, de estructura y administrativo, previstas en la normatividad aplicable;
- II. Instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, expedientes de investigación de oficio o por queja, en contra del personal ministerial y pericial de la Fiscalía General, por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de sus funciones; así como substanciar el procedimiento disciplinario correspondiente y dar vista al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General; al Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación; a

la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México y demás autoridades competentes;

III. Emitir y aplicar, en cualquier momento de la investigación o procedimiento, medidas cautelares o precautorias cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

IV. Conocer de las quejas que presenten las personas usuarias por probables irregularidades del personal ministerial y pericial de la Fiscalía General y, en su caso, iniciar el procedimiento correspondiente;

V. Establecer mecanismos de vigilancia de la función del personal ministerial y pericial, conforme a la normatividad que emita la persona Titular de la Fiscalía General;

VI. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, aquellos hechos que no sean materia de la Unidad de Asuntos Internos, advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

VII. Emitir recomendaciones relacionadas con el desempeño del personal adscrito a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General y con mecanismos para prevenir el incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial y pericial, que establezca la normatividad aplicable;

VIII. Llevar acabo, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos que emita el Consejo Ciudadano de la Fiscalía General;

IX. Definir lineamientos de supervisión y vigilancia de las Unidades Administrativas y Órganos Operativos de la Fiscalía General de Justicia;

X. Supervisar y vigilar a través de visitas, estudios, monitoreo y medios electrónicos, el cumplimiento de la normatividad aplicable;

XI. Elaborar Actas necesarias en las que se haga constar hechos, circunstancias, situaciones o probables conductas irregulares de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, en términos de las disposiciones que para tal efecto se emitan; y

XII. Las demás que señale el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El procedimiento disciplinario que sustancie la Unidad de Asuntos Internos deberá respetar en todo momento, la garantía de audiencia y legalidad respectiva y sólo preverá el Recurso de Reconsideración.

Artículo 80. Consejo de Asuntos Internos

El Consejo de Asuntos Internos es el órgano colegiado de la Fiscalía General encargado de resolver si la actuación del personal ministerial y pericial se ajustó a lo establecido en la normatividad aplicable, y al respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

44

El procedimiento disciplinario que sustancie el Consejo de Asuntos Internos deberá respetar en todo momento, la garantía de audiencia y legalidad respectiva.

El Consejo de Asuntos Internos cuenta con las facultades siguientes:

I. Emitir las resoluciones del Procedimiento Disciplinario por incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial y pericial, de conformidad con la normatividad aplicable. Sus resoluciones serán inatacables y definitivas.

En términos del artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, será improcedente la reinstalación del personal ministerial y pericial destituido, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido, y en su caso, sólo procederá su indemnización. Cuando los órganos jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración ordinaria, éstos se cubrirán hasta por un periodo máximo de doce

meses, con base en el tabulador vigente de la fecha en que para tal efecto se exhiba;

II. Coordinar con las Unidades Administrativas competentes, la implementación de estrategias de prevención de actos de corrupción y el fomento de buenas prácticas en materia de rendición de cuentas;

III. Promover el cumplimiento del Código de Ética de la Fiscalía General; y

IV. Generar políticas y programas con enfoque preventivo para evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades Administrativas.

Artículo 81. ...

El Consejo de Asuntos Internos intervendrá en los casos del personal ministerial y pericial, sometidos a su consideración por parte de la Unidad de Asuntos Internos, con independencia de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir dicho personal, de conformidad con la normatividad aplicable.

45

Artículo 82. ...

El Consejo de Asuntos Internos se integra por las personas Titulares que se señalan a continuación, sin poder existir suplencias, salvo en el caso de la persona Titular de la Fiscalía General.

I. La persona Titular de la Fiscalía General, en su calidad de persona Titular de la Presidencia;

II. La persona Titular de la Unidad de Asuntos Internos, en su calidad de persona Titular de la Secretaría Ejecutiva;

III. Las personas Titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

IV. Las personas Titulares de las Coordinaciones Generales previstas en esta Ley y su Reglamento; y

V. Las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General que apruebe el Consejo de Asuntos Internos.

La operación y funcionamiento del Consejo de Asuntos Internos se establecerá en la normatividad aplicable. En caso de empate en las votaciones que lleve a cabo el referido Consejo, la persona que funja como Titular de la Presidencia de éste, tendrá voto de calidad.

Artículo 84. ...

A. ...

B. ...

1. ...

I. a IV. ...

2. ...

I. a IV. ...

...

Las resoluciones que emita el Consejo de Honor y Justicia serán inatacables y definitivas.

En términos del artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, será improcedente la reinstalación del personal policial destituido, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido, y en su caso, sólo procederá la indemnización. Cuando los órganos jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración ordinaria, éstos serán cubiertos hasta por un periodo máximo de doce meses, con base en el tabulador vigente de la fecha en que para tal efecto se exhiba.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los asuntos que se encontraban en trámite en la Subprocuraduría de Procesos, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos y resueltos por la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.

Los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos con los que contaban las Subprocuraduría de Procesos serán transferidos a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.

Las menciones y referencias normativas hechas a la Subprocuraduría de Procesos, así como las facultades y participaciones institucionales de ésta o de su persona Titular, se entenderán hechas a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, cuando sean asuntos de su competencia.

En su caso, la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos emitirá opinión jurídica respecto a la Unidad Administrativa que deba continuar con la atención de los asuntos de la entonces Subprocuraduría de Procesos.

TERCERO. Las facultades de la Unidad de Implementación previstas en la presente Ley y en el Reglamento serán transferidas al Órgano de Política Criminal, una vez concluido el Proceso de Transición de la Fiscalía General.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

PROPONENTE



LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO